

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 063  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76001310301020210001700

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por WILMER LONDOÑO GARCIA (afectado directo), SANDRA MILENA PORTILLA CERON (compañera permanente del afectado directo), NANCY GARCIA MARQUEZ (madre del afectado directo) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor YESSANIA GIRALDO GARCIA, YAKELINE, ESNEIDER ALEJANDRO, OSCAR ANDRES y CRISTIAN DAVID GIRALDO GARCIA, JOHN FREDY LONDOÑO GARCIA (hermanos del afectado directo), MIGUEL ANGEL, MICHEL DANIELA y ANGIE MARCELA LOZANO PORTILLA (hijos de crianza del afectado directo), contra HERNANDO ZULUAGA NARANJO (conductor del vehículo causando del daño), OSCAR FERNANDO CALDAS CARVAJAL (propietario del vehículo causando del daño) y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (aseguradora del vehículo causando del daño), y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

En los poderes otorgados no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", lo cual deberá acreditar con el documento respectivo.

Aclarar la pretensión 5.3.1. LUCRO CESANTE a favor del lesionado directo, para que indique los hechos fundamentos de esta pretensión para tasarlos en la suma de \$61.799.225, cuando según los hechos de la demanda devengaba un salario mínimo mensual vigente para la fecha del accidente de tránsito, allegando las pruebas para su demostración. Al igual que la suma solicitada en la pretensión 5.3.2 DAÑO EMERGENTE para tasarla en la suma de \$1.534.500.

El señor WILMER LONDOÑO GARCIA (afectado directo), no acredita con la prueba pertinente sobre la manifestación de que los jóvenes MIGUEL ANGEL, MICHEL DANIELA y ANGIE MARCELA LOZANO PORTILLA son sus hijos de crianza.

Debe allegar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de verificar su situación jurídica.

**J . V .**

Sírvase allegar la carta laboral para acreditar que para la fecha del accidente de tránsito 4 de noviembre de 2018, laboraba para la empresa EXPOVALLE FERIAS Y EXPOSICIONES, conforme lo manifestado en el hecho 8 de la demanda, por cuanto el documento aportado (PDF 199 ANEXOS 2 DE LA DEMANDA), no indica el año de su expedición.

Hay ausencia del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

Con la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

